



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero y  
Ponente

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 27 de diciembre de 2012, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de qqqq*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 7 de diciembre de 2012 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy, en nombre y representación de qqqq, debido a los daños y perjuicios ocasionados en un tendido eléctrico local durante el transporte de maquinaria para la realización de obras de conservación y mantenimiento en la red de infraestructura viaria.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 11 de diciembre de 2012, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 890/2012, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 17/2012, de 3 de mayo. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Rey Martínez.

**Primero.-** El 6 de junio de 2012 D. yyyy, en nombre y representación de qqqq, presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Junta de



Castilla y León, debido a los daños y perjuicios ocasionados en un tendido eléctrico local durante el transporte de maquinaria para la realización de obras de conservación y mantenimiento en la red de infraestructura viaria.

En su escrito expone: "Con fecha 1 de agosto de 2011, un camión matrícula vvvv, perteneciente a la Junta de Castilla y León, sobre el que se transportaba una máquina excavadora matrícula (...), ocasionó la rotura de tres cables de BT y el neutro de los cables paralelos, con sustitución de la sirga tensora de los mismos, a la altura de la calle xx, de la localidad xxxx1 de xxxx2.

»La rotura de la línea eléctrica de mi representada se produjo al circular a una altura antirreglamentaria, formada por el conjunto del camión y la máquina excavadora que era transportada por el mismo.

»A consecuencia de los citados hechos, mi mandante ha sufrido unos daños y perjuicios que ascienden a la cantidad de mil cuarenta euros, con sesenta y cuatro céntimos (1.040,64 euros), (...)"

Adjunta a su escrito copia del poder general para pleitos, informe pericial de valoración de los daños que asciende a 1.064,64 euros que se corresponde con la cantidad reclamada como indemnización, reportaje fotográfico y factura de reparación que asciende a 538,01 euros.

**Segundo.-** El 21 de junio el Jefe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras emite informe en el que señala que los hechos que constituyen el objeto de la reclamación ocurrieron el día 1 de agosto de 2011, cuando el camión matrícula vvvv transportaba una máquina retro-mixta con matrícula vvvv1, para realizar actuaciones de conservación en la carretera xx1 y que para hacer la descarga de la máquina entraron por la Calle xx2, carretera xx3, rompiendo dos cables.

**Tercero.-** El 5 de julio se requiere al interesado para que subsane los defectos de su reclamación mediante la aportación de diversa documentación, la cual tiene entrada en el registro de la Delegación del Gobierno en xxxx3 el 12 de julio.

**Cuarto.-** Por Acuerdo de 2 de agosto del Delegado Territorial se nombra instructora del procedimiento, lo que se notifica a la parte reclamante.



**Quinto.-** El 10 de agosto el Secretario Técnico del Servicio Territorial de Fomento emite informe en el que indica que existe una póliza de seguros respecto al vehículo que presuntamente ha causado el daño suscrita con la compañía aseguradora ssss.

**Sexto.-** Concedido trámite de audiencia a la parte reclamante, el 10 de septiembre presenta alegaciones en las que se ratifica en lo expuesto en su reclamación inicial. Adjunta el informe pericial de valoración del daño.

**Séptimo.-** El 21 de noviembre de 2012 se formula propuesta de resolución estimatoria parcial de la reclamación planteada por importe de 596,46 euros, de conformidad con las observaciones realizadas en el informe de 21 de noviembre de la Asesoría Jurídica.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 2.d) del Acuerdo de 31 de mayo de 2012, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

**3ª.-** Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La



competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en los Órganos Directivos Centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

La reclamación se ha interpuesto en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En efecto, el suceso aconteció el 1 de agosto de 2011 y la reclamación se presentó el 6 de junio de 2012, por lo tanto dentro del plazo de un año exigido por la Ley.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite, de forma genérica, el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la reiterada doctrina del Consejo de Estado así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a



la que pertenece o la titularidad pública del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexos causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** En cuanto al fondo del asunto, comprobadas la realidad y certeza de los daños causados en el tendido eléctrico y la regularidad formal de la petición, ha de analizarse si el daño fue o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, requisito indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

La parte reclamante alega que los daños en el tendido eléctrico se producen cuando el camión matrícula vvvv, perteneciente a la Junta de Castilla y León, sobre el que se transportaba una máquina excavadora, circulaba por la calle xx de la localidad soriana de xxxx2, a una altura antirreglamentaria formada por el conjunto del camión y la máquina excavadora, que era transportada por éste.

En cuanto a la existencia de la relación de causalidad entre los daños sufridos y la prestación del servicio público, es necesario probar que tales daños traen causa directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal del mismo. Este extremo corresponde acreditarlo a la parte interesada, de acuerdo con los viejos aforismos *necessitas probandi incumbit ei qui agit* y *onus probandi incumbit actori*, el principio general sobre la carga de la prueba contenido en el artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y lo que, más específicamente para el régimen de la responsabilidad objetiva de la Administración, dispone el artículo 6.1 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial. La Administración, por su parte, deberá probar los hechos que, en su caso, desvirtúen los alegados por la parte contraria.



En el supuesto objeto de examen, queda indubitadamente acreditado que los daños sufridos en el tendido eléctrico son producidos por el conjunto del camión y la excavadora, propiedad de la Junta de Castilla y León, tal y como se desprende del informe emitido por el Jefe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de 21 de junio de 2012. Por ello la reclamación debe estimarse.

**6ª.-** Respecto al importe de la indemnización, los daños deben resultar debidamente acreditados, ya que la reparación de éstos por vía de responsabilidad patrimonial en ningún caso puede suponer un enriquecimiento injusto para el perjudicado.

En los informes obrantes en el expediente, especialmente en el informe pericial, se acredita que el importe de la reparación de la avería asciende a 596,46 euros y los costes de intervención pericial ascienden a 444,18 euros. Respecto de la factura girada por Servicios Integrales para Seguros el 8 de septiembre de 2011, su importe asciende a 538,01 euros y se refiere al siniestro acaecido el 1 de agosto de 2011.

Los únicos gastos que deben repararse son los correspondientes a la avería, no los costes periciales, 444,18 euros, que no deben abonarse. Respecto a la avería en el informe pericial se indica que ésta fue reparada por la empresa qqqq1, contratada por qqqq y que ascendió a 596,46 euros, si bien en el expediente no consta ninguna factura de la citada empresa. Únicamente consta la factura girada por Servicios Integrales para Seguros referente al citado siniestro cuya cuantía asciende a 538,01 euros, por lo que, a falta de la factura de la empresa qqqq1 que supuestamente efectuó la reparación, los daños probados ascenderían a 538,01 euros, cantidad que corresponde indemnizar a la reclamante, sin perjuicio de que antes de la finalización del procedimiento se presente la factura girada por la empresa qqqq1.

En cualquier caso, el importe de esta indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, conforme lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria parcial, en los términos expuestos en el presente dictamen, por el importe que corresponda únicamente a la reparación de la avería, en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy, en nombre y representación de qqqq, debido a los daños y perjuicios ocasionados en un tendido eléctrico local durante el transporte de maquinaria para la realización de obras de conservación y mantenimiento en la red de infraestructura viaria.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.